

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el apoderado del extremo ejecutante allegó solicitud de terminación del presente asunto.

Se encuentra embargado el remanente por el Juzgado Décimo Civil Municipal.

Este Despacho tiene remanentes en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira.

Manizales, Caldas, 28 de febrero de 2023.

Daniela Pérez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADOS:	DORA INÉS LOAIZA y JAHIR RODRÍGUEZ
RADICADO:	170013103005-2015-00181-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, suscrita por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Descendiendo a la solicitud se encuentra que el apoderado del extremo ejecutante en el mandato conferido por la Entidad Bancaria tiene facultad para recibir; también se incluye con la terminación por pago total el rubro de las costas y el escrito se presentó antes de iniciarse remate por parte de este Despacho.

En este punto vale la pena aclarar que el remate surtido respecto del inmueble 100-143370 se llevó a cabo en la DIAN y no en este asunto.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que los requisitos mínimos de terminación del proceso se encuentran satisfechos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto, las cuales deberán dejarse a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal por embargo de remanentes.

Sin condena en costas, como quiera que en el referido memorial de terminación se manifiesta que el pago incluyó las costas, no se impondrá condena por éste concepto

Finalmente se ordena comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira sobre la terminación de este asunto, para que se sirva tomar nota de que dicha medida queda a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, por embargo de remanentes, así como los embargos de dineros que surtieron efectos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente del proceso **EJECUTIVO** promovido por BANCOLOMBIA en frente de JAHIR RODRÍGUEZ y DORA INÉS LOAIZA.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas en este asunto, las cuales se dejan a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal por concepto de remanentes.

TERCERO: ORDENAR COMUNICAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira sobre la terminación de este asunto, para que se sirva tomar nota de que dichas medidas quedan a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, por embargo de remanentes, así como a las entidades bancarias cuyos embargos de dineros surtieron efectos.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**